



RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE

(10 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA ETITC EN LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, ACADÉMICOS Y DE PRESUPUESTO PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXIGIDAS PARA LA RADICACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD Y TRANSFORMACIÓN A ENTE AUTÓNOMO UNIVERSITARIO

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que en materia de contratación estatal la modifiquen o adicionen, así como el Acuerdo 05 de 2013, Estatuto General expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE:

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es una Institución de Educación Superior del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, donde se ofrece el servicio de educación superior, cuya misión es “formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada”.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ofrece programas de educación superior en los niveles de técnica profesional, tecnología y Profesional Universitario en Ingeniería - articulados por ciclos secuenciales y complementarios (propedéuticos) - y programas de especialización técnica; además de básica secundaria y media técnica. También la Ley le permite a nivel de posgrado: especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales.

Que, mediante el Decreto 902 del 08 de mayo de 2013, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y se determinan las funciones de sus dependencias”, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, se consideró que, el Instituto Técnico Central fue reorganizado mediante Decreto 758 de 1988 en establecimiento público de carácter académico del orden nacional, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, que la Resolución No. 7772 del 1° de diciembre de 20061 y Resolución No. 2779 del 28 de mayo de 20072, se modificó el carácter académico de Instituto Técnico Profesional a Escuela Tecnológica

Que, de acuerdo con lo enunciado en el párrafo anterior la ETITC ha vivido un constante proceso de crecimiento y de transformación a lo largo de los últimos años, situándola como uno de los recintos de educación superior más importantes de la capital y del país, lo anterior le ha permitido a la ETITC nuevos objetivos y metas, propendiendo por un nuevo cambio de carácter académico, acorde al nuevo plan de gobierno para el periodo 2024-2027, el cual está alineado a la misión institucional de formación de jóvenes que contribuyan con la transformación de la sociedad y los desafíos que esta plantea.

Que, en este mismo sentido, es importante señalar que la ETITC cuenta con el Área de Autoevaluación, la cual está orientada a promover los mecanismos de autorregulación y autoevaluación de la escuela, procedimientos que han permitido obtener logros como la Acreditación de los diversos programas ofertados.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), en su proceso de transformación hacia el reconocimiento como universidad pública y su declaratoria como ente autónomo universitario, se encuentra en la Fase 2, una etapa fundamental que responde al análisis de viabilidad realizado en la Fase 1. Esta primera fase, centrada en determinar la factibilidad del cambio de carácter institucional, permitió identificar las oportunidades y retos asociados al cumplimiento de los requisitos normativos y estratégicos establecidos en la legislación colombiana, como la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015. El éxito de la Fase 2 depende de la consolidación de un Plan de Acción que integre de manera técnica y coherente los resultados del

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

análisis inicial, con la finalidad de garantizar que la ETITC cumpla con los estándares requeridos para esta transición.

Que, el proceso de reconocimiento como universidad exige una reforma integral de los aspectos estatutarios, académicos y administrativos de la ETITC. Según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, las universidades públicas autónomas deben demostrar su capacidad para gestionar recursos de manera independiente y eficiente, asegurando la calidad y pertinencia de sus funciones misionales: docencia, investigación y proyección social. Para cumplir con estas exigencias, es necesario elaborar y reformar documentos estratégicos como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los estatutos generales, y los planes de desarrollo institucional, los cuales deben ser trazados conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) y el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Adicional a lo anterior el marco normativo aplicable también exige que las universidades públicas demuestren su capacidad para operar bajo principios de autorregulación y mejora continua. En este sentido, la ETITC ha avanzado en procesos de autoevaluación y acreditación de programas académicos, lo que respalda su madurez institucional y su preparación para asumir los retos asociados al cambio de carácter académico. Sin embargo, la transición hacia una universidad autónoma requiere consolidar estos avances en una estrategia integral que incluya la participación de la comunidad institucional y el cumplimiento de estándares internacionales de calidad educativa.

Que, en este contexto, la presente contratación se alinea con los objetivos establecidos, en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* el cual fue expedido por la Ley 2294 de 2023, dispone la *"Educación superior como un derecho"* y se propone avanzar *"...de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500.000 nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa."*

Que, de acuerdo a lo expuesto el PDI 2025-2032 tiene como objetivo permitir a la ETITC dar el paso a la transformación a universidad y obtener el reconocimiento como ente autónomo, ya que actualmente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 529 de 2024, la ETITC como institución de educación superior puede definir autónomamente el lugar de desarrollo de programas académicos, facilitando la integración con municipios y territorios, pero el deseo es poder impactar y acompañar a más jóvenes en el deseo de formarse profesionalmente, mediante la estrategia de ciclos propedéuticos.

Que, además, la transformación institucional de la ETITC responde a las demandas del entorno educativo y social, que exige instituciones más flexibles y con mayor capacidad de innovación. El reconocimiento como universidad autónoma fortalecerá la posición de la ETITC como un actor clave en el sistema de educación superior colombiano, permitiéndole ampliar su oferta de programas de pregrado, posgrado y formación avanzada. Esto no solo beneficiará a los estudiantes actuales, sino que también contribuirá al desarrollo Bogotá-Región y del país en su conjunto.

Que, en este contexto, resulta indispensable contratar a una entidad con experiencia comprobada en normatividad educativa, planeación estratégica y procesos de acreditación institucional. La capacidad de articular equipos interdisciplinarios y coordinar acciones en distintos frentes permite garantizar que la transformación institucional se lleve a cabo conforme a los estándares exigidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior, minimizando riesgos y optimizando la gestión del proceso.

Que, por lo cual el reconocimiento como universidad pública no solo representa un cambio en el estatus institucional de la ETITC, sino que también habilita a la institución para ampliar su impacto social y académico. La autonomía universitaria le permitirá gestionar sus recursos con mayor independencia, diversificar su oferta educativa y fortalecer sus capacidades investigativas. Este proceso está alineado con la misión de la ETITC de contribuir al desarrollo de talento humano en áreas estratégicas como Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM), sectores fundamentales para el progreso tecnológico y productivo del país.

Que, el reconocimiento como universidad, según el MEN, requiere cumplir con condiciones específicas definidas por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES). Estas condiciones incluyen, la adecuación de los estatutos, la consolidación de procesos académicos y administrativos, y la demostración de sostenibilidad financiera e institucional. La ETITC, con base en la cartilla de Pares Académicos y Trámites Institucionales, ha adoptado este plan como un instrumento estratégico que guía las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos del MEN, garantizando un avance efectivo hacia el reconocimiento institucional y la consolidación de su autonomía universitaria.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el proceso de reconocimiento como universidad y transformación a ente autónomo universitario de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central requiere la contratación de prestación de servicios profesionales por parte de una persona jurídica que cuente con la idoneidad y un equipo de profesionales con amplia experiencia en la materia, los cuales se encargarán de la elaboración de los documentos que sustenten la transformación institucional, plantear estrategias que incluyan mecanismos de autoevaluación institucional, fortalecimiento de la oferta académica y administrativa, entre otras responsabilidades.

Que, así las cosas y después de un adecuado estudio la ETITC considera que conforme a la naturaleza técnica y especializada del objeto contractual la asociación denomina RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS PÚBLICAS (REDTTU), es la adecuada para acompañar a la entidad en este proceso, esto teniendo en cuenta que REDTTU es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter gremial y académico, con Personería Jurídica del 11 de junio de 2010 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, que integra a instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas e instituciones universitarias públicas colombianas y que desarrolla su objeto social en el marco del sistema normativo vigente.

Que, la REDTTU es una red colombiana de colaboración entre Instituciones de Educación Superior, de carácter técnica profesionales, tecnológicas y universitarias – escuelas tecnológicas, públicas –ITTU– que busca fortalecer la Educación Técnica Profesional y Tecnológica, como eje fundamental de la competitividad y el desarrollo del país. El objeto social de la REDTTU propende por el fortalecimiento institucional y académico de las entidades públicas que la conforman, así como de la educación técnica y tecnológica del país como eje fundamental de la competitividad y del desarrollo; adicional a esto, busca lograr la integración de las entidades que la conforman a través de actividades relacionadas con la academia, la docencia, la investigación y la extensión, así como apoyar la gestión y ejecución de programas, planes y proyectos del sector público y privado.

Que, en el año 2009 el Ministerio de Educación Nacional con el fin de promover el fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica en Colombia, generó espacios que permitían la interacción de directivos de instituciones en este nivel de educación, con el propósito de estructurar propuestas orientadas a incentivar su posicionamiento como eje fundamental de la competitividad y productividad en el país.

Que, a partir de estos escenarios de participación surgió en septiembre de 2009 la propuesta de conformar una red de colaboración entre instituciones de educación superior técnicas y tecnológicas públicas, -hoy denominada **REDTTU**-, con el fin de promover el fortalecimiento de los aspectos de Docencia, Investigación, Proyección Social, Calidad, Gestión e Internacionalización de las IES, generando visibilidad, reconocimiento y posicionamiento de la Educación Técnica y Tecnológica, contribuyendo de esta forma con el fortalecimiento del Sistema Educativo Colombiano.

Que, la REDTTU en la actualidad cuenta con 30 instituciones afiliadas que componen el universo de las IES-TTU del país, encaminada al fortalecimiento institucional y académico de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas e instituciones universitarias públicas colombianas que la conforman, así como de la educación técnica, tecnológica y profesional universitaria del país como eje fundamental de la competitividad y del desarrollo; la REDTTU busca lograr la integración de las entidades que la conforman a través de actividades relacionadas con la academia, la docencia, la investigación y la extensión, así como apoyar la gestión y ejecución de programas, planes y proyectos del sector público y privado.

Que, dentro de su objeto social, la REDTTU, puede entre otras:

- Promover el fortalecimiento de la Educación Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria Pública, y elevar el reconocimiento de la sociedad hacia nuestro campo de formación de la juventud colombiana.
- Celebrar contratos y convenios para el desarrollo de su objeto social, con sujeción a las leyes vigentes, a las normas que rigen a las entidades de este género y de conformidad con los presentes estatutos.
- Realizar actividades para el mejoramiento de la infraestructura de las instituciones que conforman la REDTTU, mediante la implementación de proyectos innovadores que conduzcan al aprovechamiento máximo de la infraestructura técnica y tecnológica, en procesos tanto académicos como administrativos.

Que, la REDTTU se fundamenta en su participación en el fortalecimiento de la educación técnica, tecnológica y profesional universitaria en Colombia, mediante la implementación de proyectos normativos y estratégicos que han beneficiado a múltiples instituciones de educación superior. Su vasta experiencia en asesoría y gestión de procesos académicos y administrativos la consolida

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

como una entidad altamente calificada para la ejecución de actividades de acompañamiento institucional en aspectos clave como la regulación educativa, gobernanza universitaria, acreditación y consolidación de políticas alineadas con estándares nacionales e internacionales.

Que, ahora bien, por las razones anteriormente expuestas, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central estima que con la idoneidad y trayectoria de la REDTTU en el fortalecimiento institucional y académico y con su experiencia en procesos de transformación y reorganización de instituciones de educación superior, específicamente en la elaboración de documentos estratégicos y normativos como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), planes de desarrollo institucional, reformas estatutarias y normativas internas, cuentan con la idoneidad y experiencia requerida en la gestión de procesos de transformación institucional aseguran el cumplimiento de los estándares de calidad y legalidad necesarios para la consolidación de la ETITC como universidad.

Que, por lo cual la REDTTU se configura como el aliado estratégico ideal para la ETITC en el desarrollo del objeto contractual, proporcionando su experiencia, respaldo institucional y capacidad técnica en la estructuración y presentación de la documentación requerida ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que, así las cosas esta contratación se alinea con el plan de acción definido para la Fase 2 de la transformación institucional, permitiendo cumplir con los tiempos y requisitos establecidos por el MEN para garantizar la viabilidad del proceso y se alinea con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional 2025-2032 de la ETITC, particularmente en el eje estratégico 4 y al objetivo estratégico de *“Lograr el reconocimiento y posicionamiento de la institución como una universidad de alta calidad, a través de un efectivo relacionamiento con el ecosistema (estado, empresa, academia, sociedad y medio ambiente)”*

Que, asimismo, la contratación se circunscribe a la visión estratégica del Plan de Gobierno 2024-2027, que proyecta una nueva arquitectura organizacional acorde con los retos del siglo XXI. Este plan, denominado *“La ETITC, una escuela pensada, proyectada y construida sobre el presente del pasado, el presente del presente y el presente del futuro”*, busca gestionar con los entes correspondientes una autonomía institucional plena. Este enfoque responde a las grandes apuestas de la ETITC, permitiéndole adaptarse a las demandas actuales y futuras de la educación superior, garantizando sostenibilidad y pertinencia en su oferta académica y su impacto social.

Que, conforme lo indicado anteriormente, para apoyar y dar cumplimiento con estas y otras actividades de secretaria general, se hace necesario contratar una persona jurídica especializada que permitirá a la ETITC, avanzar hacia su objetivo de ser reconocida como universidad pública, fortaleciendo su misión institucional, su impacto social y su compromiso con la excelencia educativa. Este paso es esencial para consolidar a la ETITC como un referente en educación superior en Colombia, respondiendo a las demandas del contexto actual y proyectándose como un actor clave en el desarrollo del país.

Que, para la celebración del contrato de prestación de servicios entre la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL y la RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS PÚBLICAS (REDTTU), se tiene en cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3. Contrato de prestación de servicios, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado, lo señalado en el literal h del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” no modificó el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a la definición del contrato de prestación de servicios y el Decreto 1068 del 2015.

Que, en este sentido, la modalidad de contratación directa solamente procede en los casos que señale la Ley, siendo estos de naturaleza restrictiva, no pudiéndose hacerse extensiva a hipótesis no contempladas en la disposición legal.

Que, así lo establece el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(. . .) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”

Que, de la misma manera el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que, para concluir el Decreto 1068 del 2015 en su artículo 2.8.4.4.5 menciona:

(...) “ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.”(...).

Que, teniendo en cuenta la propuesta y documentación allegada, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de la empresa **RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS PÚBLICAS (REDTTU)** con NIT: 900.363.070-8, de lo cual, se dejó constancia en los documentos precontractuales.

Que, para llevar a cabo el objeto contractual que aquí se propone, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central requiere contratar una empresa reconocida en el mercado que cuente con todos los requerimientos solicitados desde la Secretaria General y con ellos poder llevar a cabo la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA ETITC EN LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, ACADÉMICOS Y DE PRESUPUESTO PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXIGIDAS PARA LA RADICACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD Y TRANSFORMACIÓN A ENTE AUTÓNOMO UNIVERSITARIO**, es por ello que la empresa **RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS PÚBLICAS (REDTTU)**” con NIT: **900.363.070-8** cuenta con la experiencia idónea para ejecutar el objeto contractual.

Que, una vez analizada la documentación allegada, se encontró que la propuesta remitida por la empresa **RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS PÚBLICAS (REDTTU)** con NIT: **900.363.070-8**, resulta ser idónea para la Entidad en términos de costo- beneficio.

Que, con fundamento en lo expuesto, resulta institucionalmente conveniente, necesario y útil, para la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central suscribir un contrato de **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA ETITC EN LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, ACADÉMICOS Y DE PRESUPUESTO PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXIGIDAS PARA LA RADICACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD Y TRANSFORMACIÓN A ENTE AUTÓNOMO UNIVERSITARIO.”**, es por ello que la empresa **RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS PÚBLICAS (REDTTU)** con NIT: **900.363.070-8**, es la persona jurídica idónea y adecuada para celebrar el contrato en la modalidad de contratación directa.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo que justifica la contratación.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa, para celebrar entre la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central** y la empresa **RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS PÚBLICAS (REDTTU)** identificada con numero de NIT: **900.363.070-8**, Contrato de Prestación de Servicios con el siguiente Objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA ETITC EN LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, ACADÉMICOS Y DE PRESUPUESTO PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXIGIDAS PARA LA RADICACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD Y TRANSFORMACIÓN A ENTE AUTÓNOMO UNIVERSITARIO.”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$405.790.000)**, que incluye todos los gastos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato al igual que IVA y demás, impuestos, costos y utilidades que se generen.

PARÁGRAFO. El valor antes señalado se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 9825 del 04/05/2025**.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos soporte de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL RECTOR,


Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó:
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero
Vanessa Alejandra Mondragón Arévalo - Profesional Especializado de contratación

Proyectó:
Deiby Alexander Ortiz Cely – Profesional Especializado Área de Contratación

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---